



APROBANDO LA REFORMULACION DE LA DECLARACION DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (CASTAÑA) ZAFRA 2021-2023 EN COMUNIDAD NATIVA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 223 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 28 MAR. 2023

VISTOS:

La Reformulación de la Declaración de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), en Comunidades Nativas, con registro de Expediente 2688 de fecha 21 de marzo de 2022, presentado por la Comunidad Nativa "Puerto Azul" a través de su representante legal y/o presidente Sr(a). **VENANCIO CORISEPA NERI**, identificado con DNI N° 04803564, con RUC DE LA COMUNIDAD N° 20526892799, distrito Fitzcarrald, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, amparados con el título de propiedad PARTIDA REGISTRAL N° 11022443, con un área del UMF de 6405.40 ha, presenta su expediente de reformulación de manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) correspondiente al periodo 2021 – 2023 para su revisión y aprobación.

El INFORME DE SUPERVISIÓN N° 007-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ, de fecha 22 de marzo del año 2023, emitido por el Ing. **Merly Rossney Arancivia Quispe** con DNI N° 46700812; mediante el cual recomienda la aprobación de la referida Reformulación de la Declaración de Manejo DEMA, periodo 2021-2023 con su respectivo permiso de Aprovechamiento del producto forestal diferentes a la madera (castaña) en Comunidad Nativa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la Excelencia"

autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto a la DECLARACION DE MANEJO (DEMA), considera al DEMA como el instrumento de gestión que combina planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para todo el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "lineamientos para la formulación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la (madera)",

Que, Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°065-2016-SERFOR-DE, de fecha 01 de abril del 2016. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de DECLARACION DE MANEJO para





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional  
Madre de Dios



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la Excelencia"

permisos de aprovechamiento forestal en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas", que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso d, Declaración de Manejo (DEMA) (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), considera al DEMA como un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueban los Lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 752-2021-GOREMAD-GRFFS, del 30 de junio del año 2021, donde resuelve APROBAR, la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Castaña – *Bertholletia excelsa* HB. K, de la COMUNIDAD NATIVA de Puerto Azul, representante legal Sr. VENANCIO CORISEPA NERI, para el periodo 2021-2023, así mismo este aprueba el PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (CASTAÑA) EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y COMUNIDADES NATIVAS con N° 17-MAD-TAM/PER-FMC-2021-003, el cual tiene vigencia de dos (02) años, con fecha de vencimiento el 09 de julio del año 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 076-2023-GOREMAD-GRFFS (Rectificación de oficio del error material), se resuelve rectificar de oficio el error material incurrido en el rotulo y codificación del PERMISO N° 17-MAD-TAM/PER-FMC-2021-003, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 752-2021-GOREMAD-GRFFS, del 30 de junio del año 2021, el cual debe decir en el rotulo: PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA (CASTAÑA) EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y COMUNIDADES NATIVAS, y en cuanto a la codificación debe decir: N° 17-TAM-MAD-PER-FDC-2021-010.

Que, Mediante solicitud con Registro de Exp. N° 2688 de fecha 21 de marzo de 2022 el administrado Sr. VENANCIO CORISEPA NERI; con DNI N° 04803564; representante legal solicita Reformulación de la Declaración de Manejo– DEMA(Castaña) zafra 2021 – 2023, para aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) en comunidad Nativa – CCNN - PUERTO AZUL; ubicado en el Distrito Fitzcarrald, provincia Manu, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante el Informe Técnico INFORME TÉCNICO N° 047-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ, de fecha 28 de febrero del año 2023, emitido por el Ing. Merly Rossney Arancivia Quispe con DNI N° 46700812, evalúa el expediente en gabinete y recomienda realizar el levantamiento de observaciones indicados de acuerdo a la norma vigente del TUPA-2020 de la GRFFS, aprobado mediante N° 015-2020-RMDD/CR, para continuar con el trámite y la inspección ocular de la Reformulación de la Declaración de Manejo DEMA (castaña) 2021-2023, a fin de constatar la información presentada;

Que mediante solicitud S/N con numero de Exp. 2316 de fecha 13 de marzo del año 2023, con asunto: Levantamiento de observaciones, con referencia al INFORME TÉCNICO N° 047-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ, de fecha 28 de febrero del año 2023, el administrado VENANCIO CORISEPA NERI; identificado con DNI N° 04803564 presenta descargo en referencia a las observaciones realizadas a su trámite, con la finalidad de continuar con el trámite de inspección ocular;



GERENCIA REGIONAL FORESTAL  
Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01  
Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata  
Madre de Dios-Perú  
www.forestal@regionmadrededios.gob.pe



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional  
Madre de Dios



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Trabajo hacia la Excelencia"

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 007-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC-CPPFSA**, de fecha 02 de marzo del 2023, se programa la inspección ocular para el día 10 de marzo del presente año, con la finalidad de constatar la información presentada en la Reformulación de la Declaración de Manejo – DEMA (Castaña), las cuales se realizara en una superficie de **6405.40 ha**;

Que mediante Con solicitud S/N con numero de Exp. 2838 de fecha 21 de marzo del año 2023, con asunto: Presenta Informe de Ejecución DEMA zafra 2021-2022,

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 007-2023-GOREMAD-GRFFS/PP-CC.NN-CPFYSA/MRAQ**, de fecha 22 de marzo del año 2023, sobre inspección ocular, emitido por el **Ing. Merly Rossney Arancivia Quispe**, identificado con **DNI N° 46700812**; mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación a la Declaración de Manejo-DEMA 2021-2023 para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) en la Comunidad Nativa de Puerto Azul, en una superficie de 6405.40 ha, ubicada, Distrito **Fitzcarrald**, Provincia de **Manu**, Departamento de **Madre de Dios**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N°008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR, Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; y la Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, la **REFORMULACION DE LA DECLARACION DE MANEJO – DEMA**, para el aprovechamiento de producto forestal diferentes a la madera (Castaña – *Bertholletia excelsa* HB. K) para el periodo 2021 – 2023, aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 752-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 30 de junio del año 2021, con Permiso N° **17-MAD-TAM/PER-FMC-2021-003**, según requerimiento de la **COMUNIDAD NATIVA de Puerto Azul**, mediante su representante legal y/o presidente Sr. **VENANCIO CORISEPA NERI**, identificado con **DNI N° 04803564**, en una superficie de **6405.40 ha**, con **RUC DE LA COMUNIDAD N° 20526892799** y **PARTIDA REGISTRAL N° 11022443**. Ubicada en el Distrito **Fitzcarrald**, Provincia de **Manu**, Departamento de **Madre de Dios**; cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM se encuentra consignado en la presente reformulación de la DEMA:

**Cuadro N° 01:** N° de individuos de la especie castaña – *Bertholletia excelsa* HB. K en la Aprobado con **RGR N° 752 – 2021-GOREMAD-GRFFS**.

**PERIODO 2021-2022**

Nombre Común	Nombre Científico	ZONA	Total Árboles	N° Árboles Productivos	Juveniles	No productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad aprox. a extraer en cáscara (Kg)
Castaña	<i>Bertholletia Excelsa.</i>	Censo I	429	397	13	19	196.86	13778
Castaña	<i>Bertholletia Excelsa.</i>	Censo II	75	73	1	1	51,82	3628
<b>TOTAL</b>			<b>504</b>	<b>470</b>	<b>14</b>	<b>20</b>	<b>248.64</b>	<b>17406</b>



GERENCIA REGIONAL FORESTAL  
Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza.C Lote .01  
Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata  
Madre de Dios-Perú  
www.forestal@regionmadrededios.gob.pe



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Trabajo hacia la Excelencia"

**Cuadro N° 01: REFORMULACION DEL N° de individuos de la especie castaña – *Bertholletia excelsa* HB. K.**

**PERIODO 2022-2023**

Nombre Común	Nombre Científico	ZONA	Total Árboles	N° Árboles Productivos	Juveniles	No productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad aprox. a extraer en cáscara (Kg)
Castaña	<i>Bertholletia Excelsa.</i>	Censo II	504	470	14	20	248.64	17406
Castaña	<i>Bertholletia Excelsa.</i>	Censo III	130	127	0	3	51.58	3611
<b>TOTAL</b>			<b>634</b>	<b>597</b>	<b>14</b>	<b>23</b>	<b>300.22</b>	<b>21017</b>

**Artículo 2°.** - **OTORGAR**, a la **COMUNIDAD NATIVA "PUERTO AZUL"** mediante su representante legal y/o presidente Sr. **VENANCIO CORISEPA NERI**, identificado con DNI N° 04803564, lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución; pudiendo realizar la movilización del producto forestales diferente a la madera (Castaña) por vía **Terrestre y fluvial**, con su respectiva GTF para su verificación por el personal de la **GRFFS – MAZUKO** y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Sede Central TAMBOPATA**.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la **Comunidad Nativa "PUERTO AZUL"** mediante su representante legal y/o presidente Sr. **VENANCIO CORISEPA NERI**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 160° o en su defecto el artículo 161°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 66°, 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.** - **DAR CUENTA**, de la presente Resolución Gerencial Regional, Organismos de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
 GERENTE REGIONAL

05071906  
 F: 29/03/23  
 H: 10.36



# CARTA PODER

Puerto Maldonado, 03 de marzo del 2023

Quien suscribe, Walter Quertehuari Dariquebe, identificado con DNI N° 80077449, en mi calidad de Presidente del ECA AMARAKAERI, con RUC N° 20490415603, debidamente inscrito en la partida electrónica N° 11005963, del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios.

El ECA AMARAKAERI es una organización indígena técnica que coadministra la Reserva Comunal Amarakaeri junto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) y representa a diez comunidades nativas de los pueblos originarios Harakbut, Yine y Matsigenka, situadas en la zona de amortiguamiento de esta área natural protegida; siendo que, para efectos de la presente carta es necesario precisar que las comunidades nativas de Diamante, Puerto Azul Mberohue, Boca Isiriwe y Masenawa, son socias del ECA AMARAKAERI; por lo cual, en uso de mis facultades,

**OTORGO PODER** a favor de: **LUIS SANTOS DELGADO PANDURO**, identificado con DNI N° 05071906, para que en mi nombre y representación se apersona, ante las oficinas de la Gerencia Regional de Flora y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios a fin de hacer seguimiento, presentar documentos, recoger y levantar observaciones, obtener y/o recoger la Resolución de Reformulación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de castaña, de las comunidades nativas precisadas en el párrafo precedente; estando facultado para presentar, recoger y firmar cualquier documento que sea necesario para el cumplimiento del presente poder.

Otorgo el presente poder conforme los términos de ley, por lo que no podrá ser tachado de insuficiente y tiene vigencia a partir de la fecha.

Reconocido por la atención que tenga por la presente, le saluda,

Atentamente:

  
Lic. Walter Quertehuari Dariquebe  
DNI N° 80077449  
ECA AMARAKAERI



CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA  
DE: Walter Quertehuari Dariquebe  
CON DNI N° 80077449, QUIEN FIRMA EN  
REPRESENTACIÓN DE: ECA AMARAKAERI

PUERTO MALDONADO, 04 MAR 2023



  
LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA  
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA





## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11005963 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el **poder** a favor de QUERTEHUARI DARIQUEBE, WALTER, identificado con DNI. N° 80077449 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** EJECUTOR DE CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI

**LIBRO:** ASOCIACIONES

**ASIENTO:** C00015

**CARGO:** PRESIDENTE PERIODO COMPRENDIDO DEL 25/09/2021 AL 24/09/2024,

#### **FACULTADES:**

**ARTÍCULO 29°.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

1. DIRIGIR Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ECA AMARAKAERI ANTE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO A NIVEL LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN.
2. VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS, DOCUMENTOS DE GESTIÓN, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.
3. PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL ECA- AMARAKAERI.
4. CONVOCAR, ASISTIR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.
5. VELAR POR LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLEMENTE DE LA RCA, ASÍ COMO DEL ECA AMARAKAERI, RINDIENDO CUENTAS PERMANENTEMENTE DE SUS ACCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL.
6. VELAR POR EL BUEN MANEJO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL ECA AMARAKAERI, SU CONTABILIDAD, MANTENIENDO LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y ADECUADA CONDUCCIÓN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.
7. ADQUIRIR EN DONACIÓN, COMPRAVENTA O CUALQUIER FORMA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL ECA AMARAKAERI Y SUS MIEMBROS; DISPONER, DONAR, VENDER O TRANSFERIR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES, PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN DE LA RCA, SU EFECTIVA GESTIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES NATIVAS BENEFICIARIAS.
8. REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL ECA AMARAKAEI PARA UNA GESTIÓN EFICIENTE DE LA RCA Y EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS BENEFICIARIAS
9. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS SEGÚN CORRESPONDA A PLAZO FIJO O POR TIEMPO INDEFINIDO, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA RCA Y EL MANEJO HOLÍSTICO DE LOS RECURSOS Y NORMAS QUE AMPARAN DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN BENEFICIO DE UNA GESTIÓN EFICIENTE DE LA RCA Y A FAVOR DE LAS COMUNIDADES SOCIAS DEL ECA MARAKAERI.
10. DIRIGIR EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.
11. SUSCRIBIR TODA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE EMITA EL ECA- AMARAKAERI.
12. CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, TÉCNICOS, ESPECIALISTAS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



INDÍGENAS, ASESORES INDÍGENAS, ASESORES Y OTROS QUE GARANTICE LA BUENA MARCHA DEL ECA-AMARAKAERI, TANTO PERSONAL NATURAL COMO PERSONA JURÍDICA.

13. DIRIGIR LA ELABORACIÓN DEL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, EL INFORME ECONÓMICO, ASÍ COMO LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REDACCIÓN DE LA MEMORIA ANUAL.

14. GESTIONAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LA RCA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL ECA AMARAKAERI, EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y CULTURAL.

INTERPONER DEMANDAS Y DENUNCIAS JUDICIALES EN DEFENSA DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI Y DEL ECA AMARAKAERI, SEGUIR LOS PROCESOS JUDICIALES HASTA SU CONCLUSIÓN, PUDIENDO DEMANDAR, DENUNCIAR, RECONVENIR Y COMPARECER EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONSTITUCIONALES, CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE LAS FACULTADES GENERALES DEL ARTÍCULO 74 Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

15. ACEPTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS O MATERIALES QUE APORTEN LOS MIEMBROS Y OTRAS PERSONAS NATURALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, RECIBIR DONACIONES, ASÍ COMO ACEPTAR LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA RCA Y EL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL ECA AMARAKAERI.

16. CON PARTICIPACIÓN DEL TESORERO: CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE RECONSTITUCIÓN, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA REPRESENTADA, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES DEL PROPIO REPRESENTANTE Y/O DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS. ADEMÁS, PODRÁ SOLICITAR SOBRE DICHS GRAVÁMENES, LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, SEA WARRANTS O TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.

17. CON PARTICIPACIÓN DEL TESORERO: CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO APERTURA Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS; ALQUILAR, RETIRAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS.

18. CONSTITUIR EMPRESAS DE CUALQUIER TIPO O MODALIDAD JURÍDICA PARA EL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL ECA AMARAKAERI.

19. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO A LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**OTORGAMIENTO DE PODER.** - Mediante Acta de Asamblea General de fecha **21/10/2021**, se acordó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**OTORGAR FACULTADES ESPECIALES al Presidente: WALTER QUERTEHUARI DARIQUEBE** identificado con DNI N° **80077449** y a la **Tesorera: KELLY LORENA PATIACHI VISSE**, identificada con DNI N° **73995925**; quienes tendrán facultades de manera conjunta para el manejo de cuentas bancarias en instituciones financieras bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), con lo cual podrán abrir, operar y cerrar cuentas corrientes y de ahorros; girar, aceptar, avalar, renovar, endosar, protestar, ejecutar giros y cualquier otro título valor o documento de crédito; depositar, retirar, comprar valores, abrir, transferir, retirar dinero en moneda nacional y/o extranjera de los depósitos que el ECA-AMARAKAERI tenga en las instituciones financieras; se precisa que el manejo de las mencionadas cuentas bancarias, así como el de las chequeras, se atienda **con dos firmas registradas**, se les faculta efectuar la formalización de las cuentas bancarias.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO  
Oficina Registral de MADRE DE DIOS  
50019419

Código de Verificación:

Solicitud N° 2022 - 7390983  
01/12/2022 12:15:11

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

LOS ACUERDOS CORREN INSERTOS A FOJAS 168 A 174 DEL LIBRO DE ACTAS N° 02, LEGALIZADO POR NOTARIO PÚBLICO GAVIN ALFREDO RIOS PICKMANN, CON REGISTRO N° 244-2012 EN FECHA 25/01/2012. SE ADJUNTA LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE CONVOCATORIA Y QUÓRUM. CUENTA CON LIBRO REGISTRO PADRÓN DE SOCIOS, LEGALIZADO EN FECHA 27/01/2012, CON REGISTRO N° 257-2012, POR NOTARIO PÚBLICO GAVIN ALFREDO RIOS PICKMANN.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**  
NINGUNO.

**III. TÍTULOS PENDIENTES:**  
NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**  
NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**  
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2022-99999-2631905 S/ 28.00  
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por LUZA GARCIA, ADAI, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 12:33:08 horas del 01 de Diciembre del 2022.



*Luz García*  
**ABOGADA CERTIFICADORA**  
**ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

